



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, diciembre 9 de 2.020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvasse proveer.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC O
AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE
FAMILIA
RAD. 76520311000320200031600
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC O AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, propuesta por los señores JOSE MAURICIO CASTILLO y MARIA EUGENIA SARRIA GARCIA, a través de Mandatario Judicial, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda en mención se observa que no se ha acreditado por parte de los interesados, la autorización que conforme al inciso 3 del Art. 22 de la Ley 546/99, se requiere para el levantamiento del patrimonio de familia, por parte del acreedor hipotecario, que en este caso lo es, "BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A", por lo tanto alléguese dicha autorización.

Igualmente se observa que no se solicitan pruebas testimoniales, y teniendo en cuenta que como una de las funciones de la justicia es velar por el imperio de la ley y la efectividad del derecho sustancial, se hace necesario requerir a la parte actora para que al menos cite dos personas que puedan venir a declarar sobre los hechos de la demanda, en particular sobre la utilidad y conveniencia de esa venta para la menor de edad LUZ KARIME CASTILLO SARRIA.

Es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **NOMBRAMIENTO CURADOR AD HOC O AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, propuesta por los señores **JOSE MAURICIO CASTILLO y MARIA EUGENIA SARRIA GARCIA**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Dr. **EDWARD HELI RAMOS CARABALI**, abogado titulado, con CC. No. 76.043,904 de Puerto Tejada (Cauca) y T. P. No. 152.179 del C. S. J., como apoderado de los señores **JOSE MAURICIO CASTILLO y MARIA EUGENIA SARRIA GARCIA**, para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.